

ACUERDO C.G.-165/2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL CUAL SE ADECUA EL PLAZO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 204 FRACCIÓN III DE LA *LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN*, RESPECTO A LA FIRMA DEL CONVENIO PARA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DE USO COMÚN, CON EL FIN DE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS FIJEN SU RESPECTIVA PROPAGANDA ELECTORAL DURANTE LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012.

CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 16, Apartado A, fracción I, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, indica que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual cuenta en su estructura con una Contraloría Interna, una Unidad Técnica de Fiscalización, así como los organismos ejecutivos, técnicos y operativos necesarios para cumplir con sus funciones. De igual manera señala el presente numeral que en el ejercicio de esa función serán principios rectores los siguientes: la Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y la Profesionalización.
- 2.- Que el artículo 16, Apartado A, fracción I, tercer párrafo de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, establece que este Instituto es autoridad en la materia electoral y contará con un Consejo General, el cual será su órgano superior de dirección.
- 3.- Que el Artículo 4 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, ordena que la aplicación de las normas de esta Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, siendo que a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución General de la República.
- 4.- Que el artículo 111 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los Partidos Políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, de esta Ley y de los demás ordenamientos aplicables.
- 5.- Que el artículo 112, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que este Instituto es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario

de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. Igualmente establece que la independencia y autonomía del Instituto es de naturaleza política, jurídica, administrativa y financiera, misma que se manifiesta con una estructura orgánica propia, sustentada en la desconcentración de funciones, constituida con órganos centrales, distritales y municipales, normativos y ejecutivos; con atribuciones y facultades para atender y resolver los asuntos de su competencia y asumir las decisiones correspondientes a su ámbito de atribuciones, con libertad, sin interferencia de otros poderes, órganos u organismos, públicos o privados; salvo por los medios de control establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley Electoral y las demás aplicables.

6.- Que el artículo 117, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que los órganos centrales del Instituto son:

- I.- El Consejo General;
- II.- La Junta General Ejecutiva, y
- III.- La Unidad Técnica de Fiscalización

7.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley para todas las actividades del Instituto.

8.- Que el artículo 179 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral, realizados por los órganos electorales, los partidos políticos y los ciudadanos con el propósito de renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los ayuntamientos del Estado.

9.- Que el día viernes siete de octubre del año dos mil once, el Consejo General de este H. Instituto celebró la Sesión Especial en la que se realizó la declaración del inicio formal del Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, por medio del cual se renovarán al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, el H. Congreso Estatal y los ciento seis Ayuntamientos del Estado de Yucatán.

10.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones I, VI, XI, XII, y LIV del artículo 131 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, se encuentran las siguientes:

(...)

I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y en las demás leyes aplicables;

VI.- Dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;

XI.- Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

XII.- Vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto;

MARTI BND



LIV.- Las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta Ley y las demás aplicables.

(...)

11.- Que el artículo 145 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que los Consejos Distritales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos distritos electorales y que en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divide el Estado, funcionará un Consejo Distrital, con residencia en la cabecera del distrito.

12.- Que el Artículo 151, fracciones I, II, III, XVIII y XX de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala como atribuciones y obligaciones de los Consejos Distritales, las que a continuación se transcriben de manera literal:

(...)

I.- Vigilar la observancia de esta Ley y los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;

II.- Cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo General;

III.- Intervenir, conforme a esta Ley, dentro de sus respectivos distritos, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

XVIII.- Informar al Consejo General sobre el desarrollo de sus funciones;

XX.- Las demás que les confiere esta Ley y lo que acuerde el Consejo General.

(...)

13.- Que el Artículo 152 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece como facultades del Presidente del Consejo Distrital, las siguientes:

(...)

I.- Representar legalmente al Consejo Distrital de que se trate;

II.- Convocar y conducir las sesiones del Consejo;

III.- Vigilar que exista unidad y cohesión en las actividades de los órganos del Consejo Distrital;

IV.- Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo Distrital, y

V.- Las demás que le confiera esta Ley y lo que acuerde el Consejo General.

(...)

14.- Que el artículo 154 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que los Consejos Municipales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro del ámbito territorial de sus respectivos Municipios.

Handwritten signature

Handwritten signature

15.- Que el Artículo 160, fracciones I, II, III y XVIII de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece como atribuciones y obligaciones de los consejos municipales, las expresadas de la siguiente manera:

(...)

I.- Vigilar la observancia de esta Ley y los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;

II.- Cumplir con los acuerdos que dicten el Consejo General y los Consejos Distritales respectivos;

III.- Intervenir conforme a esta Ley, dentro de sus respectivas circunscripciones municipales, en la preparación desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

XVIII.- Las demás que les confiere esta Ley, y lo que acuerde el Consejo General.

(...)

16.- Que el Artículo 161 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, determina como facultades del presidente del Consejo Municipal, las señaladas a continuación:

I.- Representar legalmente al Consejo Municipal de que se trate;

II.- Convocar y conducir las sesiones del Consejo;

III.- Vigilar que exista unidad y cohesión en las actividades de los órganos del Consejo Municipal;

IV.- Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo Municipal, y

V.- Las demás que le confiera esta Ley, y lo que acuerde el Consejo General.

17.- Que el artículo 188 A de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, determina entre otras cuestiones, que los Partidos Políticos con derechos vigentes, podrán realizar precampañas para elegir a los ciudadanos que postularán como candidatos a puestos de elección popular, previo al evento de postulación o designación de los mismos, de conformidad con su normativa interna y a las disposiciones de la presente Ley. Asimismo, menciona que los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular, son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral, sus respectivos Estatutos, los Reglamentos, los Acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político

18.- Que el artículo 188 B de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, determina en su parte conducente, los conceptos que a continuación se transcriben:

• **Precampaña:** El conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido;

• **Actos de precampaña:** Las acciones consistentes en reuniones públicas y privadas, asambleas, debates, entrevistas en los medios de comunicación y demás actividades; cuyo objeto sea promover la imagen, ideas y propuestas de los aspirantes a candidatos, entre los militantes y simpatizantes de un

partido político, así como del electorado en general, con el fin de obtener la nominación como candidato a la postulación de un cargo de elección popular;

- **Propaganda de precampaña:** Al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la precampaña producen y difunden los aspirantes a candidatos, con el propósito de promoción personal, difusión de sus ideas y propuestas, y
- **Precandidato:** Es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los Estatutos de un partido político en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

19.- Que el primer párrafo del artículo 188 H de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que a las precampañas y a los precandidatos que en ellas participen, les serán aplicables en lo conducente, las normas previstas en la Ley Electoral respecto de los actos de campaña y propaganda electoral.

20.- Que de conformidad con el Artículo 151, fracción I, de la *Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán*, se consideran como bienes del dominio público, los de uso común de la población en general.

21.- Que la fracción III del artículo 204 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que la propaganda electoral, tanto en tiempos de precampaña como de campañas, podrá colgarse o fijarse en los lugares de uso común que determinen los Consejos Distritales y Municipales, previo acuerdo con las autoridades correspondientes y conforme a las bases que los propios Consejos fijen durante el mes de febrero del año de la elección. De igual manera, las fracciones I, VII y VIII del presente numeral, establecen la prohibición expresa con respecto a que no se podrá fijar y/o pintar propaganda electoral en árboles, elementos de equipamiento urbano, carretero o ferroviario, accidentes geográficos, monumentos y/o en el exterior de edificios públicos, cualquiera que sea su régimen jurídico.

22.- Que mediante Acuerdo **C.G.-033/2011** de fecha veinticinco de octubre del año en curso, el Consejo General determinó los períodos de precampaña dentro de los cuales podrán ser llevadas a cabo por los respectivos precandidatos que pretenden ser postulados como candidatos a cargos de elección popular en el Estado de Yucatán, de conformidad con el siguiente cronograma de fechas:

CARGO DE REPRESENTACIÓN POPULAR	DURACIÓN DE PRECAMPAÑAS	PERÍODO DE PRECAMPAÑAS
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL PERÍODO 2012-2018	55 DÍAS	LUNES 19 DE DICIEMBRE DE 2011 AL SÁBADO 11 DE FEBRERO DEL AÑO 2012
DIPUTADOS A LA LX LEGISLATURA 2012-2015 Y REGIDORES DE LOS 106 MUNICIPIOS EN EL ESTADO DE YUCATÁN.	40 DÍAS	LUNES 19 DE DICIEMBRE DE 2011 AL VIERNES 27 DE ENERO DEL AÑO 2012

23.- Que el Consejo General, determinó el período de las respectivas campañas que habrán de realizar los Partidos Políticos durante el proceso electoral ordinario 2011-

2012, mediante Acuerdo C.G.- 032/2011 de fecha veinticinco de octubre del presente, quedando conforme a lo que se muestra en el siguiente cuadro ilustrativo:

CARGO DE REPRESENTACIÓN POPULAR	DURACIÓN DE CAMPAÑAS	PERÍODO DE CAMPAÑAS
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL PERÍODO 2012-2018	83 DÍAS	VIERNES 6 DE ABRIL AL MIÉRCOLES 27 DE JUNIO DEL 2012.
DIPUTADOS A LA LX LEGISLATURA 2012-2015 Y REGIDORES DE LOS 106 MUNICIPIOS EN EL ESTADO DE YUCATÁN.	60 DÍAS	DOMINGO 29 DE ABRIL AL MIÉRCOLES 27 DE JUNIO DEL AÑO 2012

24.- Que el artículo 9 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala entre otros supuestos, que durante las elecciones ordinarias, el Consejo General podrá, por causa justificada o de fuerza mayor, ampliar y adecuar los plazos que señala esta Ley, debiendo publicarse el Acuerdo correspondiente en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, para que surta sus efectos.

25.- Que en razón a que la fecha de inicio de los periodos de precampaña fijados por este Consejo General, anteceden en demasía al plazo ordenado por la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán* para la celebración de los acuerdos con las autoridades correspondientes y fijar las bases que regirán la colocación o fijación de propaganda electoral durante las precampañas así como de las campañas que realicen los Partidos Políticos en los espacios de uso común de los respectivos Ayuntamientos ubicados en esta entidad federativa, es que se considera la existencia de una causa necesaria y justificada por la que debe ser adecuado dicho período, proponiéndose como fecha máxima, **el día dieciocho de diciembre del año en curso**, generando de esta manera un escenario que brinde mayor certeza jurídica, objetividad y congruencia a los ciudadanos yucatecos, y al ejercicio por el que los Partidos Políticos, precandidatos y sus respectivos candidatos, ejercerán su derecho establecido en el artículo 204 de la Ley Electoral Estatal, relativo a la colocación de propaganda electoral en los espacios públicos de uso común citados con antelación, en las precampañas y campañas del proceso electoral ordinario 2011-2012.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se adecua el plazo señalado en la fracción III del artículo 204 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, respecto de la celebración de los acuerdos entre los respectivos Ayuntamientos del Estado y los Consejos Distritales y Municipales, con el fin de que dichos Consejos fijen las bases para que los Partidos Políticos puedan colgar y/o fijar propaganda electoral en los espacios de uso común durante las precampañas y campañas electorales del proceso electoral ordinario 2011-2012 para elegir Gobernador, Diputados y Regidores, determinándose como fecha máxima para que se realicen los acuerdos y se fijen las bases correspondientes, **el día dieciocho de diciembre del año en curso**.

Handwritten signature

Handwritten signature

SEGUNDO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, para su debido conocimiento.

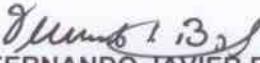
TERCERO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo, a todos y cada uno de los Consejos Electorales Distritales y Municipales de este Instituto, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

QUINTO. Remítase copia del presente Acuerdo a los Partidos Políticos registrados e inscritos ante este Instituto.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, para que surta todos los efectos legales pertinentes.

Así lo acordó el Consejo General, a los seis días del mes de diciembre de dos mil once.


ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO